

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad.



Radicado: 2-2023-012926
Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023 16:41

Radicado entrada
No. Expediente 10370/2023/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para primer debate al Proyecto de Ley No. 188 de 2022 Cámara “por medio de la cual se exonera a todas las personas con discapacidad del pago del 100% de tasas y tarifas de peajes por todas las carreteras y autopistas de Colombia, modificando y adicionando artículos de la Ley 105 de 1993 y se dictan otras disposiciones”.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, y con el fin de dar respuesta a la solicitud de concepto de impacto fiscal presentada por el Doctor Raúl Fernando Rodríguez Rincón, Secretario de la Comisión Constitucional que usted preside, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones a la ponencia propuesta para primer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley del asunto, de iniciativa parlamentaria, *“tiene por objeto exonerar a todas las personas con discapacidad del pago del 100% de tasas y tarifas por todas las carreteras y autopistas de Colombia, sin importar, si la administración o manejo del peaje está a cargo del Estado, o de entes privados, o mixto producto de las alianzas público-privadas (...)”*².

Para el efecto, la iniciativa establece que las tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación serán cobradas excepto a las máquinas extintoras de incendios de los cuerpos de bomberos voluntarios, Cuerpo de Bomberos oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad, de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial y los vehículos automotores tipo automóvil de uso particular y/o, público, de propiedad de personas con discapacidad o que sean utilizados por personas con discapacidad.

Adicionalmente, consagra que las estaciones de peaje deberán contar con los dispositivos de lectura y el sistema que permita el registro y almacenamiento de la información referente a los vehículos exonerados de propiedad de personas con discapacidad, o que sean usados por personas con discapacidad que hacen su paso por la estación de peaje. Igualmente, deberán contar con equipos, o dispositivos biométricos de reconocimiento, o identificación facial, y con cámaras de reconocimiento óptico de caracteres (OCR).

En lo que respecta a las excepciones de pago propuestas, estas podrían ocasionar afectaciones incuantificables del orden presupuestal en los ingresos corrientes del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), toda vez que no se tienen datos de cuántas personas en estado de discapacidad utilizan las vías del territorio nacional. No obstante, otorgar las exenciones propuestas implicarían una disminución en el recaudo efectivo que tiene presupuestado el INVÍAS por concepto de peajes,

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

² Gaceta del Congreso de la República, página 29. Ver artículo 1.



que para la actual vigencia fiscal tiene un aforo de **\$450 mil millones**. Adicionalmente, cuando se trate de contratos de concesión, las tarifas de peajes que no sean pagadas por las exenciones propuestas deberán ser compensadas por la parte del Gobierno Nacional con cargo al Presupuesto General de la Nación (PGN), pues son un ajuste determinado por la autoridad reguladora del tema, dada la estructura de estos contratos entre las concesiones y el Estado colombiano.

Esta disminución, además de generar afectaciones en los ingresos de la Nación, podría conllevar a que se tuviesen a disposición menos recursos para la atención de las obras de construcción, rehabilitación y conservación de vías del país, de manera que para cumplir con los compromisos respectivos la Nación tendría que incurrir en erogaciones adicionales no contempladas para compensar la disminución causada en los ingresos corrientes destinados para dicho fin. Por tal razón, y para realizar las anteriores determinaciones, es importante que la iniciativa cuente con la estimación del impacto fiscal.

En lo que respecta a la propuesta de incorporación en estaciones de medios tecnológicos, tales como dispositivos de lectura y sistemas de registro y almacenamiento de información, la iniciativa no presenta especificaciones de la plataforma del Sistema Único de Información, ni de los costos asociados a su creación, de manera que para su estimación se toman como referencia los gastos que se contemplaron para la creación del Sistema de Información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, los cuales ascienden, aproximadamente, a **\$16.368 millones**³, sin contar con las erogaciones para su mantenimiento. Similarmente se toma como referencia que, para la vigencia 2023, se han destinado aproximadamente **\$6.023 millones** para el funcionamiento del sistema de información existente en el Instituto Nacional de Salud (INS), mediante el proyecto de fortalecimiento institucional en tecnologías de información y comunicaciones. De manera que la creación del sistema de registro y almacenamiento propuesto podría implicar costos adicionales no previstos dentro de las finanzas de la Nación, tales como el desarrollo y/o adquisición de un software o programa y la compra o contrataciones de bienes y servicios especializados para su manejo y mantenimiento.

En lo que tiene que ver con el impacto fiscal que podría tener el proyecto de ley a nivel territorial, se debe destacar lo propuesto en la iniciativa en el literal c) del artículo 4, que señala *“En el evento de que se llegasen a implementar, o crear estaciones de peajes dentro de las áreas urbanas de cualquier municipio, o Distrito en Colombia, dichas estaciones deben exonerar del pago de ese peaje a los beneficiarios del artículo 21.A de esta ley”*. En consecuencia, debe precisarse que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 44 de 1993, el cobro del peaje constituye una renta endógena de los departamentos y municipios, por lo que lo propuesto podría desconocer lo establecido en el artículo 294 de la Constitución Política, que prohíbe al legislador conceder exenciones y tratamientos preferenciales en relación con los tributos propiedad de las entidades territoriales.

Reiterando lo mencionado anteriormente, la iniciativa debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁴, que señala todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por todo lo expuesto, esta Cartera Ministerial solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones dadas al proyecto de ley del asunto y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA

Viceministro General
DGPPN/DAF/OAJ

Elaboró: Edgar Federico Rodríguez Aranda
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con Copia: Dr. Raúl Fernando Rodríguez Rincón, Secretario de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

³ Proyecto del PGN denominado: "DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACION DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL NACIONAL" en la Agencia Nacional de Seguridad Vial – vigencia 2021, actualizado por IPC a precios 2023.

⁴ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones





9mEH VSXf N4E5 2NwF VgCQ DKqR Ayc=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

VICEMINISTRO CÓDIGO 0020

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

